



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 533**  
**RADICADO No. 2016-00044**  
**DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**  
**DDO: SAUL VARGAS GONZALEZ**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Conforme a la devolución del Despacho Comisorio Civil No. 020, debidamente diligenciado por el Inspector de Policía Municipal, el Despacho procede a dar traslado del mismo a las partes del proceso para los fines pertinentes.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

YCS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 535  
Hipotecario  
2016-0074

Reconocer personería suficiente a la doctora SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. disproyecctos cesionario del fondo nacional de ahorro. SEGÚN PODER ADJUNTO.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de JULIO de dos mil  
veintidos (2022).

*Auto interlocutorio No516*

Hipotecario

2018-0131

En vista de que la apoderada de la parte actora solicita la  
practica de la diligencia de secuestro, se ordena librar  
nuevamente despacho comisorio con los insertos del caso al  
inspector de policía para llevar a cabo dicha diligencia con la  
facultad de designar secuestro, señalar fecha, resolver  
oposición y demás facultades inherentes a la comision

**NOTIFIQUESE**

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

*Juez*

08 JUL 2022

088



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia.

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOU  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de JULIO de dos mil  
veintidos (2022).

*Auto interlocutorio No517*

Hipotecario  
2018-0132

En vista de que la apoderada de la parte actora solicita la  
practica de la diligencia de secuestro, se ordena librar  
nuevamente despacho comisorio con los insertos del caso al  
inspector de policía para llevar a cabo dicha diligencia con la  
facultad de designar secuestre, señalar fecha, resolver  
oposición y demás facultades inherentes a la comision

*Por el centro de servicios se librará el despacho comisorio  
con los insertos del caso.*

NOTIFIQUESE

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 540  
Ejecutivo  
2019-00230

En vista de que el curador ad litem designado no ha manifestado la aceptación de su cargo, se procede a designar a la doctora PAULA ANDREA OLMOS GONZALEZ, a quien se le notificara su designación y de aceptar se le notifique el auto de mandamiento de pago.

Por el centro de servicios judiciales se le comunicara la designación.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 539  
Ejecutivo  
2019-00277

En vista de que la inspección de policía allego el despacho comisorio de la diligencia de secuestro, se dispone ponerlo a disposición de las partes.

REQUERIR al secuestre para que rinda informe del bien entregado para su administración.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de JULIO de dos mil veintidos (2022).

*Auto interlocutorio No514*

Radicado 2020-0043

EJECUTIVO hipotecario

En vista de que apporto el certificado de tradición en donde consta el registro de la medida cautelar sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado CARLOS ARTURO MARTIN TORRES.

LIBRESE despacho comisorio con los insertos del caso a fin de que se proceda al secuestro del bien inmueble predio rural llamado SAN JUANITO III.

Al inspector se le facultad para fijar fecha, designar secuestre, fijar honorarios y resolver la oposición Insertar copia del documento en donde consten los linderos.

NOTIFIQUESE

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintidós  
(2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 530**  
**RADICADO No. 2020-00208**  
**DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**  
**DDO: AMILKAR MOSQUERA PINILLA**  
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Conforme a la devolución del Despacho Comisorio Civil No. 017 y  
debidamente diligenciado por el Inspector de Policía Municipal, el  
Despacho procede a dar traslado del mismo a las partes del proceso  
para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintidós  
(2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 531**  
**RADICADO No. 2020-00210**  
**DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**  
**DDO: GISELLA YOMARA CORREA MONROY**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Conforme a la devolución del Despacho Comisorio Civil No. 014,  
debidamente diligenciado por el Inspector de Policía Municipal, el  
Despacho procede a dar traslado del mismo a las partes del proceso  
para los fines pertinentes.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 538  
Ejecutivo  
2021-0025

En vista de que la curadora ad litem no acepto el cargo, se designa como curador ad litem a la doctora MARIA PAULA OLMOS, a quien se le notificara su designación y de aceptar se notifique del auto de mandamiento de pago.

Por el centro de servicios judiciales se librara la comunicación de designación a la curadora designada.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No 537  
Ejecutivo  
2021-0059

En vista de que se allego la publicación del edicto emplazatorio, se designa como curador ad litem a la doctora MARIA PAULA OLMOS, a quien se le notificara su designación y de aceptar se notifique del auto de mandamiento de pago.

Por el centro de servicios judiciales se librara la comunicación de designación a la curadora designada.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE  
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098  
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 532**

**RADICADO No. 2021-00090**

**DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

**DDO: OSCAR ANTONIO RODRIGUEZ LAMPREA**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Conforme a la devolución del Despacho Comisorio Civil No. 026 y debidamente diligenciado por el Inspector de Policía Municipal, el Despacho procede a dar traslado del mismo a las partes del proceso para los fines pertinentes.

Notifíquese,

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**

Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

2021-00150

Auto interlocutorio No 520

*Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.*

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

*Con auto de fecha 24 de mayo de dos mil veintiuno(2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de **CLAUDIA LEONOR LOPEZ ALMEIDA**, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de credivalores **CREDISERVICIOS S.A.** representado por **KAREN OSTOS CARMONA**.*

*El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuando recibió la citación de notificación personal enviado a través de la oficina de correos certipostal, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.*

*El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio*

de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- pagare - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

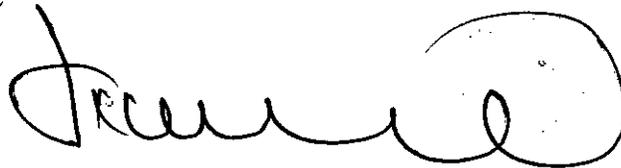
**RESUELVE:**

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$900.000.

**NOTIFIQUESE**



**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -**  
**CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

2021-00279

Auto de sustanciación No 542

Atendiendo la solicitud de exoneración de las costas procesales, se

**RESUELVE**

No procede la exoneración solicitada por la parte demandada en vista de que en los términos del artículo 365 del CGP. Por cuanto la parte que resulte vencida, será condenada al pago de costas, como en efecto se ordeno en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución.

Por ende, no es posible acceder a lo pedido por el demandado de exoneración de costas

**NOTIFIQUESE**

El Juez

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO  
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -  
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de JULIO de dos mil veintidos (2022).

*Auto interlocutorio No515*

Radicado 2021-00295

EJECUTIVO hipotecario

En vista de que aporó el certificado de tradición No 480-16072 de la oficina de registro de II.PP. de esta ciudad, en donde consta el registro de la medida cautelar sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado **ALVARO ARSENIO GALLO MANRIQUE**.

LIBRESE despacho comisorio con los insertos del caso a fin de que se proceda al secuestro del bien inmueble predio rural lote la floridad.

Al inspector se le facultad para fijar fecha, designar secuestre, fijar honorarios y resolver la oposición Insertar copia del documento en donde consten los linderos.

*NOTIFIQUESE*

*GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES*

*Juez*